

05 MAYO 2010

RESOLUCIÓN No.

(**000553**)

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 000137 del 3 de febrero del 2.010”

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que mediante resolución 000137 del 3 de febrero de 2010, se resolvió la solicitud de pensión presentada por la señora Vera Judith Escorcía de Guerra, la cual fue negada, por cuanto, la Universidad del Atlántico ha venido cotizando los portes en pensión al fondo ING Pensiones y Cesantías.

Que inconforme la peticionaria con la resolución que negó la solicitud de pensión, interpuso el día 8 de febrero del 2.010, recurso dentro de los términos de ley.

El Dr. José Ángel Otero Hamburger, apoderado de la señora Vera Judith Escorcía de Guerra, sustenta el recuso así:

“OBJETO DEL RECURSO.

1- Revocar la Resolución No.000137 de febrero 3 de 2010y en concreto en el RESUELVE : ARTICULO PRIMERO, en lo que dice: “Denegar la pensión solicitada por la señora Vera Escorcía de Guerra, por las razones expuestas.....”

2.-Como consecuencia de la revocatoria reconocer el derecho y ordenar el pago de la pensión a la señora Vera Escorcía de Guerra.

3.-Que una vez ejecutoriada la providencia que desata el presente recurso a mi costa se expida y entregue fotocopia de la misma con la constancia de ejecutoria.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

.....
.....

OPORTUNIDAD PARA IMPETRAR EL RECURSO

.....
.....

FUNDAMENTO DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

.....
.....

RAZONES DE INCONFORMIDAD

EL DERECHO A LA PENSION.....

LA RESPONSABILIDAD DE LA PENSION.....

.....”

II. EN ORDEN DE RESOLVER SE CONSIDERA.

Que en el caso en estudio es importante revisar si los fundamentos que sustenta la solicitud de revocatoria encuadra dentro de los términos previstos el artículo 69 del Código Contenciosos Administrativo que establece:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona
- (Cursiva y subraya fuera de texto).

Que las inconformidades sustentadas no se ajustan a las causales señalas artículo 69 del Código Contenciosos Administrativo que permitan la revocatoria de la Resolución No. 000137 del 3 de febrero de 2010.

Que en cuanto a lo manifestado por el apoderado de la recurrente “EL DERECHO A LA PENSION.....”, señalamos que al entrar en vigencia el Régimen Pensional mediante la expedición de la Ley 100 de 1993, la universidad del Atlántico traslado a sus funcionarios de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO al Seguro Social Pensiones, realizando los aportes obligatorios establecidos por la ley.

Que el Seguro Social señaló que el 18 de julio de 2008, se presentó reclamación de pensión de vejez realizando un estudio de los documentos aportados y con fundamento a la normatividad aplicable

05 MAYO 2010
000553

resuelve negar pensión de vejez y de jubilación, ordenado notificar el contenido de la resolución No 020638 de 30 de septiembre de 2008.

Que el Fondo ING Pensiones y Cesantías, señaló mediante certificación que reposa en el expediente que: *“la señora Vera Judith Escorcía de Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía número c.c. 41427551, tramitó solicitud de pensión de vejez en esta administradora otorgando como beneficio pensional Devolución de Saldos”*.

Que por lo antes manifestado queda demostrado que ante dos Fondos de Pensiones se ha realizado trámite para obtener del reconocimiento del derecho a la pensión, el Seguro Social en resolución No. 020638 de 30 de septiembre de 2008, en la partes considerativa señaló: *“que ante la imposibilidad de continuar cotizando, la asegurada puede solicitar indemnización sustitutiva de la pensión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 100 y su Decreto Reglamentario 1730 de 2001”*, negado el derecho a la pensión. No tenemos conocimiento si la recurrente presente algunos recurso contemplado en el Código Contencioso Administrativo. El Fondo ING Pensiones y Cesantías, otorga beneficio pensional de DEVOLUCION DE SALDOS, igualmente desconocemos si la señora Escorcía de Guerra presentó algún recurso en defensa de sus derechos.

Que en relación a lo señalado *“LA RESPONSABILIDAD DE LA PENSION.....”*, que de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la universidad traslado los riesgos de I.V.M. a los fondos de pensiones, igualmente ha cumpliendo con realizar los aportes en pensión inicialmente al Seguro Social y posteriormente al Fondo ING Pensiones y Cesantías.

Que mediante certificación expedida por el Vicerrector Administrativo y Financiero, hace constar que a partir del 2 de noviembre de 1999, se consignan los aportes en pensión a nombre de la recurrente a la administradora Fondo ING Pensiones y Cesantías.

Que es importante aclarar que es el Fondo ING Pensiones y Cesantías, a quien le corresponde definir si la recurrente tiene derecho o no al reconocimiento de la pensión, realizando un estudio del concreto del caso.

En razón y merito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 000137 del 3 de febrero del 2.010, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora Vera Judith Escorcía de Guerra por intermedio de su apoderada Doctor José Ángel Otero Hamburger en la calle 87 No. 44 -20 o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Se expide en Barranquilla a los, **05 MAYO 2010**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora



UA Universidad Atlántico
Secretaría

En Barranquilla a los 06 días del mes de Mayo de 20 10
Se notifico personalmente al Sr. 000553 No. 000553
De fecha 05.05.10 al señor (a)
C.C. No. 3.703.938
T.P. No. 44578-DI a quien se le entrego copia.


NOTIFICADO

NOTIFICADOR

